

MINISTERIO DE ECONOMÍA

15190 RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2002, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Essential	1,55
Camel 10's Filter CPB	1,00
Camel 10's Lights Blue	1,00

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
B) Cigarros y cigarritos	
Royal Dominicana:	
Corona	4,25
N.º 1	3,85
Nacionales	3,60
José Benito:	
Corona	3,90
Churchill	4,30
Rothschild	3,90
El Corsario:	
Caliqueños	0,38
El Copey:	
Non Plus Ultra Robusto	3,95
Placeres:	
Inmensos	0,80
Divinos	0,62
Exquisitos	0,55
Flor de Tara:	
El Habano	1,00
Toscanelli:	
Aroma Anice	0,57

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
Occidental Collection:	
N.º 4	3,61
Vega Toro:	
Churchill Tubo	2,55
Criollo Caoba:	
Coronas (en caja de cinco unidades)	3,60
Brevas (en caja de 10 unidades)	0,41
Minis (en caja de 20 unidades)	0,16
Monseñor de La Habana:	
Eventos	2,00
Especiales C	1,60
Corona	2,70
Chicos	1,25
Wallstreet	0,30
Samana:	
Corona	3,68
Robusto	3,77
Churchill	4,46
Panatelas	4,09
Pirámides	5,14
Avo:	
Domaine 60	4,40

	Precio total de venta al público — Euros/envase
C) Cigarros y cigarritos	
Neos:	
Set Surtido Neos	40,60
Mini Mild (el envase de 20 unidades)	2,60
Extra (el envase de 10 unidades)	1,30
Extra Fins (el envase de 20 unidades)	2,60
Royal (el envase de 10 unidades)	1,60
Pacific (el envase de 10 unidades)	1,40
Pacific (el envase de 50 unidades)	7,00
Pacific Aromatic (el envase de 10 unidades)	1,40
Mystic (el envase de cinco unidades)	1,40
Exotic (el envase de 10 unidades)	1,40
J. Cortés:	
Mini (el envase de 20 unidades)	5,00
Classic (el envase de cinco unidades)	2,30
Fuego Mañanita (el envase de 24 unidades)	3,95
Fuego Tarde (el envase de seis unidades)	1,85
Fuego Noche (el envase de cinco unidades)	3,00
Mercator:	
Mini (el envase de 10 unidades)	1,30
Mini Mild (el envase de 10 unidades)	1,30
Dechets (el envase de 10 unidades)	1,50
Fiesta (el envase de 10 unidades)	1,60
Fiesta Mild (el envase de 10 unidades)	1,60

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

D) Picadura para liar

Golden Virginia 50 gr	3,25
Drum 50 gr	3,05
Drum Mild 50 gr	3,05
Drum Extra Mild 50 gr	3,05
Brookfield 200 gr	8,40
Brookfield 40 gr	1,90
Turner Halfzware	1,70
Turner Zware	1,70
Samson Halfzware 40 gr	2,25
Samson Halfzware 100 gr	5,00
Samson Mild	2,25
Samson Extra Mild	2,25
Samson Ultra Mild	2,25

E) Picadura para pipa

Clan Aromatic	2,30
Clan Light Aromatic	2,30
Clan Mild Cavendish	2,30
Clan Malt Whisky	2,30
Set Golden Blend's	26,00
Golden Blend's Vainilla Supermild	2,60
Golden Blend's Mild Chocolate	2,60
Brookfield Aromatic Blend	2,00
Brookfield Black Bourbon	2,00
Thomas Radford Classic Port	3,20
Thomas Radford Sunday's Fantasy 100 gr	8,10
Thomas Radford Sunday's Fantasy 50 gr	4,10

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

A) Cigarros y cigarrillos

Willem II:

Wings Tropical Delight (el envase de 10 unidades)	1,35
Wings Tropical Delight Filter (el envase de 10 unidades)	1,44

Tercero.—En virtud de la sentencia de 11 de abril de 2002 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos, a petición de «Ditral, Sociedad Anónima», quedan sin vigor los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, publicados por Resolución de 10 de enero de 2001, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, en el número 12 del «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 2001:

Flor de T. Partagás:

898 sin barnizar.

Serie du Connoisseur número 3.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 2002.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.

15191 LEY 18/2002, de 5 de julio, de Cooperativas.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 18/2002, de 5 de julio, de Cooperativas.

PREÁMBULO

Las últimas modificaciones de la Ley de cooperativas de Cataluña, la Ley 13/1991, de 1 de julio, y la Ley 14/1993, de 25 de noviembre, significaron importantes innovaciones con respecto a la legislación vigente entonces en Cataluña en materia de cooperativas.

Una de las principales novedades, la reducción, de cinco a tres miembros, del número mínimo de socios para constituir una cooperativa de trabajo asociado, que comportó un gran aumento del número de constituciones de cooperativas y favoreció la utilización de esta figura jurídica para iniciar numerosos proyectos de autogestión empresarial, ha sido posteriormente incorporada, incluso en términos más extensivos, en algunas legislaciones autonómicas de cooperativas, así como en la última regulación de cooperativas de ámbito estatal.

Además, el marco normativo vigente en aquel momento se adecuó a las directivas dictadas por la Unión Europea en materia de sociedades, con la finalidad de incluir, por ejemplo, la obligatoriedad de la publicidad de las cuentas anuales de las sociedades.

Sin embargo, en el transcurso de los últimos diez años se han detectado cambios tecnológicos, económicos y en la organización del trabajo que requieren la potenciación de las pequeñas y medianas empresas (pyme), a los cuales no son ajenas las cooperativas.

Es evidente que las sociedades tienen una creciente necesidad de competir en un mercado cada vez más competitivo, y que dicha competencia aumentará con la ampliación del número de miembros de la Unión Europea y con los desafíos económicos y empresariales que representa la entrada a la Unión Monetaria Europea. Por lo tanto, será preciso disponer de instrumentos de gestión empresarial más válidos y eficaces.

Asimismo, cada vez más, la sociedad demanda soluciones a problemas y necesidades de cariz social, y la creación de nuevas actividades que generen autoempleo. El autoempleo generado mediante las denominadas empresas de economía social y, en concreto, mediante las cooperativas, se ha demostrado que es una de las fórmulas más adecuadas para la inserción social y laboral de las personas.

En estos últimos años ha quedado patente la importancia del modelo cooperativo para crear ocupación estable, constituir un factor de progreso en las zonas rurales, conseguir una mejor redistribución de recursos y prestar con más eficacia los servicios de naturaleza social. La cooperativa, desde los puntos de vista jurídico y económico, puede convertirse en una figura clave para la consolidación del actual concepto de la empresa competitiva, ya que cuenta, por una parte, con la importancia que se da en este tipo de sociedades, dentro de sus recursos, al capital humano y, por otra parte, con la idea de responsabilidad social de la empresa.